



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO



DIF
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 22 de la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca.

- I. Supervisar el cumplimiento de los objetivos, metas, estrategias, acciones y normas en materia de protección civil, salud, educación y desarrollo humano, en las Organizaciones de Asistencia Social; así como dar cumplimiento a las obligaciones que respecto de los Centros de Asistencia Social señalan la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;
- II. Promover políticas públicas, proyectos y acciones en materia de protección y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de los residentes en las Organizaciones de Asistencia Social;
- III. **Expedir, suspender y revocar el Certificado de Registro y Funcionamiento, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y en las demás disposiciones jurídicas en la materia;**
- IV. Interpretar esta Ley para efectos administrativos;
- V. Plantear a las autoridades la ejecución de acciones para cumplir con el objeto de la presente Ley;
- VI. Integrar y actualizar, con base en lo que dispone la presente Ley, el Padrón de Organizaciones de Asistencia Social;
- VII. Integrar y actualizar, con base en lo que dispone la presente Ley, el Padrón de Residentes de Organizaciones de Asistencia Social;
- VIII. Solicitar Visitas de Verificación a las autoridades;
- IX. Determinar y supervisar el perfil del personal que dirijan y laboran en las Organizaciones de Asistencia Social;
- X. Emitir observaciones y recomendaciones sobre el funcionamiento de las Organizaciones de Asistencia Social;
- XI. Establecer los lineamientos y las medidas de control para llevar a cabo la supervisión y vigilancia de las Organizaciones de Asistencia Social;
- XII. **Autorizar, registrar, certificar y supervisar a las Organizaciones de Asistencia Social.**